



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Despacho Ministerial

Mayo 29, 2008

Honorable  
**LIM HNG KIANG**  
Ministro de Comercio e Industria  
República de Singapur

Estimado Ministro Lim:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur ("el Acuerdo"), firmado en Lima el 29 de mayo de 2008.

Como resultado del anterior Acuerdo, tengo el honor de confirmar el entendimiento de ambas Partes con relación al Capítulo 5 (Aduanas) del Acuerdo, que:

- (a) La autocertificación de origen facilita el comercio y ahorra costos.
- (b) Ambas Partes han discutido el establecimiento de un sistema de auto-certificación de origen en ambos países durante las negociaciones del Acuerdo, y Perú había declarado que requería un plazo para implementar el sistema de auto-certificación.
- (c) Un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Perú notificará a Singapur si su autoridad aduanera se encuentra preparada para poner en práctica el sistema de autocertificación. En caso de que la autoridad aduanera del Perú no se encuentre preparada, el período de transición para la aplicación del sistema de auto-certificación será renovable cada doce (12) meses.
- (d) Hasta que el sistema de auto-certificación se implemente en ambos países, la Certificación de Origen se efectuará a través de las autoridades gubernamentales.
- (e) A efectos de la Certificación de Origen a través de las autoridades gubernamentales en virtud del párrafo (d), cada Parte dispondrá que:
  - (i) la emisión y control de la Certificación de Origen será responsabilidad de las autoridades competentes de cada Parte;
  - (ii) la Certificación de Origen será emitida en base a la información mínima, indicada en el Anexo 5A (Información para Certificación de Origen) e incluirá el sello oficial y firma del funcionario autorizado por las Autoridades Competentes o su entidad certificadora designada
  - (iii) la certificación de origen sea válida para un único envío de una o varias mercancías al territorio de las Partes, declaradas en un único documento aduanero de importación;



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Despacho Ministerial

(iv) la Certificación de Origen será válida y efectiva durante un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión;

(v) a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, el importador presentará la Certificación de Origen en original. En caso de que la Certificación de Origen contenga errores de forma, la Autoridad Competente o la Entidad Certificadora podrá permitir se realicen enmiendas sobre el original de la Certificación de Origen, y el sello y la firma del funcionario autorizado por la Autoridad Competente o la Entidad Certificadora se estamparán junto al texto enmendado. Errores de forma son aquellos que no afectan el carácter originario de la mercancía.

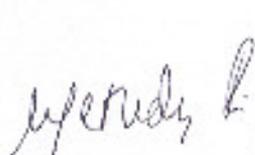
(vi) durante el periodo de Certificación de Origen por las autoridades gubernamentales, cada Parte notificará a la otra Parte:

- (A) los nombres de las entidades certificadoras, y el registro de sus sellos respectivos; y
- (B) las firmas y los sellos de los funcionarios acreditados para emitir Certificaciones de Origen.

La notificación indicará la fecha de vigencia de las entidades certificadoras y funcionarios. Cualquier modificación en los nombres y firmas serán notificados a la autoridad competente de la Parte importadora. Las modificaciones serán efectivas después de cinco (5) días a partir de la fecha de la notificación.

Le estaré agradecido si pudiera confirmar que el entendimiento de mi Gobierno, tal como está dispuesto precedentemente, es compartido por su Gobierno, y que dicho entendimiento será tratado como parte integrante del Acuerdo.

Atentamente,

  
**MERCEDES ARAOZ**  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
República del Perú

